



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la demandante radicó el día 22 de abril de 2022, escrito de subsanación a la demanda (visible a folio 007 del Exp. Digital).

Informo que el término de cinco (5) días para subsanar la demanda corrió durante los días 20º, 21º, 22º, 25º y 26º de abril de 2021. Pasa para lo pertinente.

Por otro lado, le indico que, revisado el escrito de subsanación, se corrigió lo solicitado en auto interlocutorio 0154 de 18 de abril de 2022 y la parte demandante determino con precisión la cuantía de las pretensiones, estableciendo que la demanda se tramitara en primera instancia, prueba obrante con el plenario, (visible a folio 6 del Exp. Dig.). Sírvasse proveer.

Buenaventura - Valle, 27 de abril de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO
Secretaria

RAMA JUDICIAL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0178

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: WALTER CAICEDO RIASCOS.
DEMANDADO: SEGURIDAD SEGAL LTDA Y AGRANEL S.A.
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2022-00021-00

Buenaventura – Valle, cuatro (04) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

CONSIDERA,

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el escrito de subsanación fue radicado por el apoderado judicial de la demandante el día 22 de abril de 2022, es decir, dentro del término legal, por tanto, se procedió analizar y estudiar nuevamente el escrito de demanda, teniendo en cuenta las observaciones anotadas en la providencia anterior, y se concluye que la demanda ordinaria laboral de primera instancia, presentada por WALTER CAICEDO RIASCOS, a través de apoderado judicial, contra LA EMPRESA SEGURIDAD SEGAL LTDA y AGRANEL S.A., cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A, 26 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se les notificará personalmente a la demandada esta providencia, corriéndole traslado para contestar la demanda en los términos del artículo 31, 74, 77, ibídem, en concordancia con lo estipulado en el Artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que reza:



JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio".

De otra parte, debe indicarse que en principio, el trámite del presente proceso, se hará de manera virtual, ello, a causa de la pandemia por la que se está atravesando a nivel mundial (COVID19), y con base en las instrucciones que el Consejo Superior de la Judicatura profirió mediante la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, que trata sobre las herramientas tecnológicas de apoyo a disposición de los servidores de la Rama Judicial en el marco de la contingencia, en particular lo relacionado con las de envío de mensajes de datos, las audiencias o sesiones virtuales con y sin efectos procesales, el almacenamiento de información y el sistema de gestión de correspondencia administrativa.

Por lo anterior, se les INFORMA a las partes y/o a sus apoderados judiciales, que deben poseer los medios tecnológicos necesarios para aportar la información requerida, así como también deberán suministrar sus correos electrónicos, de lo contrario, deberán informarlo a esta oficina judicial a través del correo electrónico j02lcbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Ahora, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a "estados electrónicos", y seleccionar el año que corresponda.

Es por las observaciones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA la presente demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por WALTER CAICEDO RIASCOS, a través de apoderado judicial, en contra de LA EMPRESA SEGURIDAD SEGAL LTDA., representada legalmente por la señora MARÍA LUISA SUAREZ OVIEDO o quien haga sus veces; y contra AGRANEL S.A., representada legalmente por el señor AGUSTIN HEYDHEL MUÑOZ DÍAZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión a la demandada LA EMPRESA SEGURIDAD SEGAL LTDA., representada legalmente por la señora MARÍA LUISA SUAREZ OVIEDO o quien haga sus veces; Conforme al literal A numeral 1º del artículo 41º del C.P.T., y de la S.S., y **PRACTÍQUESE** en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso, demandada quien se localiza en la carrera 24 C OESTE # 2 – 176 en la ciudad de **SANTIAGO DE CALI** o a la dirección electrónica gerencia@segal.com.co.

CUARTO: **NOTIFÍQUESELE** personalmente esta decisión a la demandada AGRANEL S.A., representada legalmente por el señor AGUSTIN HEYDHEL MUÑOZ DÍAZ o por quien haga sus veces, quien se localiza en la Calle 67 N° 7 – 35 oficina 1203 en la ciudad **DE BOGOTÁ D.C.**, conforme al literal A numeral 1º del C.P.T., y



**JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

de la S.S., y PRACTÍQUESE en concordancia con el numeral 2º del artículo 291 del Código General del Proceso o a la dirección electrónica bta@algranel.com.co

QUINTO: CÓRRASELE traslado de las demandas a LA EMPRESA SEGURIDAD SEGAL LTDA, y AGRANEL S.A., para que dentro del término de diez (10) días, contesten la presente demanda a través de apoderado judicial, en los términos del artículo 31 ibídem. El TRASLADO se surtirá entregándoles copia del auto Admisorio y de la demanda.

SEXTO: De NO presentarse a notificarse personalmente la demandada, REMÍTASELES aviso con las advertencias establecidas en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: Vencido el término de traslado a la demandada para que den respuesta a la misma, CORRERÁ el término de los cinco (5) días contemplado en el inciso 2º del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, para reformar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ

D.A.J.J.

**JUZGADO 2 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En ESTADO ELECTRÓNICO
se notifica a las partes el
auto anterior.



Secretaria.